



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Número 44

Año 1963

Jueves 21 de febrero

## GOBIERNO CIVIL

**Circular número 11, sobre reservas de derecho de castración de animales domésticos, por los Veterinarios que se relacionan en sus demarcaciones**

Transcurrido el plazo señalado al efecto en la Orden del Ministerio de Agricultura del 26 de mayo de 1959, ante la Jefatura Provincial de Ganadería se han formulado las reservas del derecho de castración de animales domésticos, por lo que a esta provincia se refiere, por los Veterinarios citados en la relación incluída al final de la presente Circular, y de conformidad con la propuesta de la expresada Jefatura se hace público para general conocimiento la reserva en las demarcaciones que en dicha relación figuran, en la forma que se indica.

Posteriormente, por la Comisión integrada por el Jefe provincial del Servicio de Ganadería, Colegio Oficial de Veterinarios y representación del Sindicato provincial de Ganadería se procederá a la asignación de zonas de actuación de los castradores con licencia, a quienes se les comunicará a través de la Organización Sindical.

Queda anulada y sin efecto la asignación figurada en la relación publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núme-

ro 162, correspondiente al día 19 de julio del pasado año, en la que se señalaban las zonas de actuación de los castradores autorizados.

Burgos, 19 de febrero de 1963. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

\* \* \*

**Relación de Veterinarios titulares libres que solicitan reserva de castración para el año de 1963**

*Partido veterinario y Ayuntamientos que se reserva*

Alfoz de Bricia. — Alfoz de Bricia, Escalada y Orbaneja del Castillo.

Aranda de Duero 3.<sup>a</sup> P.). — Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas.

Arlanzón. — Arlanzón, Gallarde, Sagüero de Juarros, San Adrián de Juarros, Villorobe, Agés, Santovenia de Oca, Santa Cruz de Juarros, Urrez y Villasur de Herreros.

Baños de Valdearados. — Baños de Valdearados y Tubilla del Lago.

Barbadillo de Herreros. — Barbadillo de Herreros, Riocavado de la Sierra, Monterrubio de Demanda y Pineda de la Sierra.

Barbadillo del Pez. — Barbadillo del Pez, Vizcainos, Jaramillo de la Fuente, San Millán de Lara, Tinieblas de la Sierra y Hoyuelos de la Sierra.

Basconcillos del Tozo. — Basconcillos del Tozo (reserva sólo ovino y bovino).

Burgos (1.<sup>a</sup> plaza). — Burgos, Villalbilla de Burgos, Renuncio, Villacienzo y Páramo del Arroyo.

Castildelgado. — Castildelgado, Bascuñana, Ibrillos, Redecilla del Camino y Vitoria de Rioja, así como también la entidad de Sotillo de Rioja, del Ayuntamiento de Redecilla del Campo.

Cilleruelo de Abajo. — Cilleruelo de Abajo, Cabañes de Esqueva y Fontioso.

Cubo de Bureba. — Cubo de Bureba, Miraveche y Santa María Ribarredonda.

Gumiel del Mercado. — Gumiel del Mercado, La Aguilera y Quintana del Pidio.

Guzmán. — Guzmán, Bohada de Roa, Quintanamanvirgo y Villaescusa de Roa.

Hontoria de Pinar. — Hontoria, del Pinar y Rabanera del Pinar.

Horna. — Merindad de Castilla la Vieja.

Horra (La). — La Horra y Sotillo de la Ribera.

Huerta de Abajo. — Valle de Valdelaguna y Huerta de Arriba.

Ibeas de Juarros. — Ibeas de Juarros, Cueva de Juarros, Orbaneja Ríopico, Cardeñuela

Ríopico, Castrillo del Val y Zaldueño.

Mecerreyes. — Mecerreyes, Cuevas de San Clemente y Puentedura.

Miranda de Ebro (L).—Miranda de Ebro, Bugedo, Orón, Santa Gadea del Cid, Bozoo y Encío.

Moradillo de Roa.—Moradillo de Roa, Hontangas, Torrejalindo, La Sequera de Haza, Fuentemolinos y Adrada de Haza.

Palacios de Sierra.—Palacios de la Sierra, Vilviestre del Pinar y Moncalvillo de la Sierra.

Pancorvo.—Pancorvo, Valluércanes, Altable, Ameyugo y Villanueva de Teba.

Pedrosa del Príncipe.—Pedrosa del Príncipe, Itero del Castillo (reserva solo el ganado porcino).

Pedrosa de Valdeporres.—Merindad de Valdeporres.

Peñaranda de Duero.—Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, La Vid y Barrios.

Pinilla Trasmonte.—Pinilla Trasmonte, Ciruelos de Cervera, Santa María Mercadillo y Cilleruelo de Ariba.

Pinilla de los Barruecos.—Pinilla de los Barruecos, Cabezón de la Sierra, La Gallega y Mamolar.

Presencio.—Presencio, Ciadoncha, Villaverde del Monte, Mazuela y Mazuelo de Muño (reserva solo ganado porcino).

Quintanar de la Sierra.—Quintanar de la Sierra, Canicosa, Regumiel y Neila.

Quintanapalla.—Quintanapalla, Atapuerca, Barrios de Colina, Fresno de Rodilla y Riocerezo.

Revilla Vallegera.—Revilla Vallegera, Villamedinilla, Vallegera y Valles de Palenzuela.

Royuela de Ríofranco.—Royuela de Ríofranco.

Salas de los Infantes.—Salas de los Infantes, Castrillo de la

Reina, Haciñas, Villanueva de Carazo, Monasterio de la Sierra, La Revilla y Ahedo y Castrovido.

San Quirce de Ríopisuerga.—San Quirce de Ríopisuerga, Sotovellanos, Rebolledo de la Torre y Cuevas de Amaya.

Santibáñez Zarzaguda.—Santibáñez Zarzaguda, Las Rebolledas, Marmellar de Arriba, Mansilla de Burgos, Lodoso, Zumel, La Nuez de Abajo, San Pedro Samuel, Avellanosa del Páramo, Las Celadas, Ros, Marmellar de Abajo y Los Tremellos.

Soncillo.—Valle de Valdebezana, Arija y Alfoz de Santa Gadea.

Sotresgudo.—Sotresgudo, Amaya, Barrio de San Felices, Guadilla de Villamar, Salazar de Amaya, Rezmondo, Sandoval de la Reina, Villavedón y Castrillo de Ríopisuerga.

Sotopalacios.—Sotopalacios, Villaverde Peñahorada, Quintanaortuño, Ríoseras, Ubierna y Celadilla Sotobrín.

Torresandino.—Torresandino, Terradillos de Esgueva y Villatuelda.

Valdezate.—Valdezate, Fuentelisingo y Nava de Roa.

Villamayor de los Montes.—Villamayor de los Montes, Madrigalejo del Monte, Zael y Tordómar (en éste solo porcino).

Pelenzuela.—Peral de Arlanza.

Ventosa de Pisuegra.—Zarzosa de Pisuegra.

Burgos, 15 de febrero de 1963.—El Jefe Provincial de Ganadería, (ilegible).

**Circular número 12, dando normas para la realización de las Campañas de Saneamiento Ganadero en esta Provincia**

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2462 de la Presidencia del Gobierno, de fecha 29-12-60 (B. O. del Es-

tado de 16 de enero de 1961), la Dirección General de Ganadería, mediante Circular número 12-62, ha ordenado la iniciación de las campañas de lucha contra la tuberculosis bovina y brucelosis caprina en todas las provincias españolas, a cuyo efecto y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, se dictan las siguientes normas:

Primera.—La realización de las campañas se efectuará por el Equipo de Técnicos Veterinarios designados por la Dirección General de Ganadería, bajo la dirección y organización de la Jefatura Provincial correspondiente, siendo preceptiva la presentación de asistencia y colaboración por parte de los Alcaldes, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Veterinarios Titulares.

Segunda.—Teniendo en cuenta las características pecuarias y antecedentes de sanidad ganadera, las campañas en esta provincia comenzarán en los municipios de los Partidos Judiciales de Salas de los Infantes y Villarcayo, comprendiendo a los animales de las especies vacuna y caprina sin excepción. Ulteriormente, y previa notificación en este periódico oficial, se irán señalando las siguientes zonas de sucesivas actuaciones.

Tercera.—En las reses bovinas se practicará la prueba de tuberculinización intradérmica, y en las caprinas la toma de muestras de sangre (en animales mayores de un año), siguiendo las técnicas e instrucciones de la Dirección General y Jefatura de Ganadería, efectuándose asimismo por los Veterinarios del Equipo de Saneamiento, la labor y tareas higiénico-sanitarias y zootécnicas ordenadas por la Superioridad.

Cuarta.—Todas las reses sometidas a reconocimiento serán objeto de marcaje y registro (en

fichas de establo), quedando identificadas las de resultado positivo, a los oportunos y posteriores efectos de recogida y sacrificio obligatorio, efectuándose en su momento la valoración y tramitación de las indemnizaciones que correspondan.

Quinta.— Los establos y cabrerizas donde se indentifiquen animales afectados de enfermedad, serán rigurosa y obligatoriamente desinfectados, requisito imprescindible para la posible percepción de las indemnizaciones al ganadero.

Sexta.— Iniciado el saneamiento de un Municipio, queda prohibida la entrada de ganado de las especies saneadas, salvo que se acredite que los animales a introducir están libres de las enfermedades citadas, para lo cual la Jefatura de Ganadería cursará las oportunas instrucciones a los Veterinarios Titulares, atribuyéndose a dicha Jefatura la organización del servicio conveniente en las ferias y mercados ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento, encareciendo a los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, Veterinarios Titulares y Organismos ganaderos, contribuyan con el máximo interés al cumplimiento de estas normas y de las que emanen sobre el particular de la Jefatura Provincial de Ganadería.

Burgos, 15 de febrero de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero

#### EDICTO

D. José Redondo Araoz, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovi-

dos a instancia del Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de D. Eduardo Alonso Pascual, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, en reclamación de cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas de principal y contra D. Justo Pardilla Olalla, mayor de edad, casado, labrador y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia en esta fecha, diez de los corrientes, cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, en nombre y representación de D. Eduardo Alonso Pascual, y contra don Justo Pardilla Olalla, debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Justo Pardilla Olalla y, con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Eduardo Alonso Pascual, por el importe de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sea por la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas de principal más cuatro mil pesetas, presupuestadas a instancia de la parte ejecutante para intereses y costas, las cuales se imponen expresamente en su totalidad a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Redondo.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, doy el presente en Aranda de Duero, a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez, José Redondo Araoz.—El Secretario, Ildefonso Ferrero.

597-D-182,15

## ANUNCIOS OFICIALES

### 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### ANUNCIO

Por don Regino Criado González, se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de "extracción y acopio de balasto en la cantera de Madrid a Burgos, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que, en el plazo de quince días hábiles —contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos—, las entidades y particulares puedan acreditar ante los Ayuntamientos de Lerma, Fontioso y Avellanosa de Muñó, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Los citados Ayuntamientos remitirán a esta 1.ª Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acre-

ditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 13 de febrero de 1963.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

Don Narciso Porras Palacios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra, en nombre y representación de la Corporación Municipal, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río San Martín, a favor de dicho Ayuntamiento, en término municipal de Cascajares de la Sierra (Burgos), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero y producción de energía eléctrica.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan ser considerados perjudicados, en se condideren perjudicados, en la Alcaldía de Cascajares de la Sierra o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 3.613).

Valladolid, 24 de enero de 1963. — El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

277.-D - 277,15

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para llevar a efecto las obras de saneamiento, electrificación zona de pinares en la ciudad, ampliación red de alumbrado y abastecimiento de agua, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 de referido texto legal.

Salas de los Infantes, 14 de febrero de 1963.—El Alcalde, José Martínez.

### Ayuntamiento de Condado de Treviño

En sesión celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 17 de febrero en curso, ha sido aprobado expediente de suplementos de crédito para el presupuesto extraordinario en vigor de 1961, y a los efectos del artículo 702 de la Ley de Régimen Local y 215 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, al objeto de poder ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y hacer las reclamaciones pertinentes contra el mismo,

presentándolas por escrito en esta Secretaría.

Treviño, 18 de febrero de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, se efectuará el próximo día 26, a las 16 horas, la 3.ª subasta de las resinas del monte "El Pinar", con la rebaja del 20 por 100 sobre la tasación anterior, resultando con la nueva tasación de pesetas 217.952, y en las mismas condiciones que la anterior.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las 18 horas del día anterior al de la subasta.

Pinilla de los Barruecos, 19 de febrero de 1963.—El Alcalde, Simón Mamolar.

612.-D-58,10

#### Ayuntamiento de Mamolar

Autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, se efectuará el próximo día 26, a las 12 de la mañana, la 3.ª subasta de las resinas del monte "La Nava", con la rebaja del 20 por 100 sobre la tasación de pesetas 131.661,60, y en las mismas condiciones que la anterior.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del día anterior al de la subasta.

Mamolar, 19 de febrero de 1963.—El Alcalde, Elías Barrolomé.

611.-D-52'10

### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

#### Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apariado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro